



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANT CAFFELLATTE

DFZ-2023-2910-III-NE

AGOSTO 2024

	Nombre	Firma
Aprobado	Felipe Sánchez Aravena	X Felipe Sánchez Aravena Jefe de Oficina SMA región de Atacama
Elaborado	Nibaldo Vergara Baros	X Nibaldo Vergara Baros Fiscalizador DFZ



1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: Restaurant Caffellatte	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operación
Región: Atacama	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle O'Higgins 857, , Copiapó, Región de Atacama
Provincia: Copiapó	
Comuna: Copiapó	
Titular de la unidad fiscalizable: RODRIGO TORRES PASSALACQUA	RUT o RUN: 9782425-8
Domicilio titular(es): O'Higgins N° 857, Copiapó.	Correo electrónico: Caffellatte01@gmail.com
	Teléfono: 522236848
Identificación representante(s) legal(es): RODRIGO TORRES PASSALACQUA	RUT o RUN: 9782425-8
Domicilio representante(s) legal(es): O'Higgins N° 857, Copiapó.	Correo electrónico: Caffellatte01@gmail.com
	Teléfono: 522236848



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que Indica Elaborada a Partir de la Revisión del Decreto Supremo N° 146 De 1997 Minseggres

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
137	III	2023
155	III	2023



4 HECHOS CONSTATADOS.

4.1 MANEJO EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado:	1															
Exigencia (s):																
D.S. N°38/2011 MMA Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1: <table border="1"><caption>Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</caption><thead><tr><th>Zona</th><th>De 7 a 21 horas</th><th>De 21 a 7 horas</th></tr></thead><tbody><tr><td>Zona I</td><td>55</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona II</td><td>60</td><td>45</td></tr><tr><td>Zona III</td><td>65</td><td>50</td></tr><tr><td>Zona IV</td><td>70</td><td>70</td></tr></tbody></table> Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre: a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla		Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas														
Zona I	55	45														
Zona II	60	45														
Zona III	65	50														
Zona IV	70	70														
Hechos constatados																
En el marco de la denuncias indicadas en el punto 3, ingresadas al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 1), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 2). <table border="1"><caption>Tabla 1. Datos medición</caption><thead><tr><th>Medición</th><th>Fecha</th><th>Hora</th><th>Periodo</th><th>Organismo</th><th>Fuentes</th></tr></thead><tbody><tr><td>1 - 1</td><td>17-11-2023</td><td>23:05</td><td>Nocturno</td><td>SMA</td><td>Ruidos correspondientes a música envasada proveniente de la fuente emisora.</td></tr></tbody></table> Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:		Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes	1 - 1	17-11-2023	23:05	Nocturno	SMA	Ruidos correspondientes a música envasada proveniente de la fuente emisora.			
Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes											
1 - 1	17-11-2023	23:05	Nocturno	SMA	Ruidos correspondientes a música envasada proveniente de la fuente emisora.											



Tabla 2. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1 - 1	Medición Nula (57)	57	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Medición Nula

Número de hecho constatado:

2

Hechos constatados

En el marco de la denuncias indicadas en el punto 3, ingresadas al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 3), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 4).

Tabla 3. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	13-12-2023	22:48	Nocturno	SMA	Se perciben ruidos de música envasada provenientes de la fuente denuncia, ruidos de otra fuente emisora de música envasada.

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 4. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1 - 1	Medición Nula (52)	53	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Medición Nula

Número de hecho constatado:

3

Hechos constatados



En el marco de la denuncias indicadas en el punto 3, ingresadas al portal digital de la Superintendencia del Medio Ambiente, se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora (Anexo 5), de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico (Anexo 6).

Tabla 3. Datos medición

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	28-02-2024	22:44	Nocturno	SMA	Música envasada proveniente de instalaciones asociadas a Caffellatte

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 4. Resultados medición

Receptor N°	NPC (dBA)	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite (dBA)	Estado
1 - 1	53	No se percibe	Zona II	A1	Copiapó	Nocturno	45	Supera

Mediante Res. Exenta N°29 de fecha 29 de febrero de 2024 (Anexo N° 7), esta Superintendencia requirió a Rodrigo Torres Passalacqua, la siguiente información:

- Medidas aplicadas y/o a adoptar con el objeto de dar cumplimiento a la Decreto Supremo N°38/11 del Ministerio del Medio Ambiente.
- Medios de verificación que demuestren la adopción e implementación de las medidas señaladas en el punto anterior.

Mediante carta S/N de fecha 11 de marzo de 2024 (Anexos 8), el Sr. Rodrigo Torres Passalacqua, solicita prórroga Solicita ampliación de plazo para presentar medidas de verificación solicitadas, ampliación que se concedió por medio de la Resolución Exenta ORA N°34, de fecha 12 de marzo de 2024 (Anexo 9), por el plazo de 5 días hábiles.

Mediante carta S/N (Anexos 10 y 11) Sr. Rodrigo Torres Passalacqua, dio respuesta a la Resolución Exenta ORA N°34 de fecha 12 de marzo de 2024, informando haber adoptado las siguientes medidas:

- a) cambio de parlante de alta potencia por uno de menor potencia;
- b) adquisición de un equipo de control de ruidos, y
- c) instalación de vidrios dobles y aislantes en la parte posterior y lateral del recinto, acompañando como medios de verificación, fotografías y facturas.

El 10 de abril del año 2024, a las 22:05 horas, se midió el ruido de fondo, correspondiente a tráfico vehicular y otras actividades, cuyo resultado fue de 67 dB(A), valor que superaba con creces el límite establecido para Zona II en la cual se encuentra el receptor, que corresponde a 45 dB(A). Atendido ello, y en observancia al artículo 19 del D.S. N°38/2011 MMA, no fue posible realizar una medición de ruido en el domicilio del receptor.



5 CONCLUSIONES

Los resultados de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, permitieron identificar ciertos hallazgos que se describen a continuación:

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada				
1	D.S N°38/2011 MMA	Que, a consecuencia de la obtención de mediciones nulas como se expone en los hechos N°1 y N°2, así como teniendo en consideración la última medición efectuada, en la que el ruido de fondo supera el límite establecido en la normativa para Zona II en horario nocturno, como se expone en el hecho N° 3, no es posible obtener una medición de ruido, en observancia al artículo 19 del D.S. N°38/2011 MMA, dado que el ruido de fondo presente en el área supera el límite máximo permisible de NPC para la zona donde se encuentra el receptor.				
		Receptor	Fecha	Zona DS N° 38	Periodo	Superación Db(A)
		1	17-11-2023	Zona II	Nocturno	Medición Nula
		1	13-12-2023	Zona II	Nocturno	Medición Nula
		1	28-02-2024	Zona II	Nocturno	Supera
		1	10-04-2024	Zona II	Nocturno	Ruido de fondo supera norma
		Que, a consecuencia de lo anterior, y teniendo en consideración el Principio Conclusivo, enunciado en el artículo 8 de la Ley N°19.880, se concluye el archivo de las denuncias.				



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de inspección ambiental 17.11.23
2	Reporte Técnico #1393
3	acta de inspección ambiental 13.12.23
4	Reporte Técnico #1415
5	Acta de Inspección
6	Reporte Técnico #1619
7	Res. Ex. ORA 29 RI CAFFELLATTE
8	Res. Ex. ORA 34 AP CAFFELLATTE
8	Carta Respuesta CAFFELLATTE
9	Anexos Carta Respuesta CAFFELLATTE

